

Adicionando el artículo 709° del Código de la Marina Militar del Perú, respecto al ascenso a la clase de Vice-Almirante.

ARMANDO MONTES DE PERALTA

Presidente del Congreso.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Adiciónase el artículo 709° del Código de la Marina Militar del Perú en la siguiente forma: "En el caso de que se encuentre vacante la clase de Vice-Almirante, será propuesto para el ascenso a esta clase el Contralmirante más antiguo del Escalafón General de la Armada que tenga cuando menos diez años de antigüedad"

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Marina, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Armando Montes, Presidente del Congreso.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario del Congreso.

I. Méndez M., Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 31 de diciembre de 1943.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Díaz Dulanto.